



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL
DEL TRABAJO

ACTA DE VOTACIÓN DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 26 de

octubre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N°1**

“Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco”,

integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Téc. RRLL Valeria Charlone y Dres.

Carolina Vianes y Nelson Díaz; **por el Sector Empresarial:** Dres. Roberto

Falchetti y Raúl Damonte, y **por el Sector Trabajador:** Federico Barrios y

Fernando Ferrerira; y los Delegados en el **Subgrupo 12, Capítulo 01**

“Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal”, Subsector “Confiterías

con Planta de Elaboración”: por el Sector Empleador: la Confederación de

Confiterías, Bombonerías y Afines representada la Cra. Carolina Bachini; y **por**

el Sector Trabajador: la Unión de Trabajadores de Confiterías representada

por los Sres. Mario Carrión y Pablo Quintana, asistidos por la Dra. Lucía

Maschi y el Ec. Hugo Bai, **SE HACE CONSTAR QUE:**

Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del

Consejo de Salarios del Grupo 1, Subgrupo12, Capítulo 01 “Panaderías,

Confiterías y Catering Artesanal”, Subsector “Confiterías con Planta de

Elaboración; luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la

presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las

partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo

establecido por el art. 12 de la ley 18.566, han arribado a un acuerdo, cuya

consideración solicitaron al Poder Ejecutivo. Éste, analizado el acuerdo, no lo

acompañará por apartarse de los lineamientos propuestos. Por lo dicho, y por

unanimidad, se convocó a este Consejo de conformidad a lo establecido en el

artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de

proceder a la votación del acuerdo alcanzado por los actores sociales.

PRIMERO (Ámbito de aplicación). Las normas del presente Acuerdo tienen

carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores

dependientes, acordando que se respetará el principio de “a igual tarea igual

remuneración”.

SEGUNDO. Antecedentes: I) El anterior acuerdo del sub grupo venció el 30

de junio 2020. A partir del 1° de julio 2020 se fijó el porcentaje de ajuste

correspondiente al correctivo final, en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula

CUARTA, numeral II, del Acuerdo suscrito el día 24 de setiembre de 2018.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the bottom left labeled 'U.T.C.' and several smaller ones above it.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.

En virtud de lo allí establecido, el dato de inflación acumulada durante la vigencia del acuerdo (18.48%), así como los ajustes salariales otorgados en el mismo (15.86%), se aplicó a los salarios a partir del 1° de julio de 2020 un correctivo de 2.26%.

II) En virtud de la situación generada por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 (Sars COV2) el Poder Ejecutivo implementó un "Convenio Puente" por el plazo de un año, que estableció sobre los salarios del sector un ajuste de 3% a partir del 1° de abril de 2021, a cuenta de la inflación del período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021.

III) La inflación del período mencionado en el numeral II) se ubicó en 7,33%, lo que descontando el 3% otorgado en abril 2021 deja un saldo de inflación pasada a recuperar de 4,20%.

IV) Las partes acuerdan recuperar durante la vigencia del presente un 3.5% del saldo de inflación establecido en la cláusula anterior.

TERCERO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente Acuerdo de Consejo de Salarios abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2021, 1° de enero de 2022, 1° de julio 2022, 1° de enero 2023.

CUARTO: (Ajustes de cada período)

1° de Julio de 2021: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de 2,5% resultante de la suma de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2021 – 31 de diciembre 2021 (1,8%);

b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021 (0.7%).

Una vez aplicados los ajustes referidos, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de Julio de 2021** serán los siguientes:

Salarios mínimos	1/7/2021
Personal Obrero	MENSUAL
Categoría I Aprendiz	\$23.049
Categoría II Aprendiz con un año de Antigüedad	\$23.290
Categoría III Aprendiz con un año y medio de Antigüedad, Limpiador, Peón	\$23.679
Categoría IV Aprendiz con dos años de antigüedad	\$24.258

Categoría V Aprendiz con dos años y medio de antigüedad, Ayudante de Mostrador, Ayudante de Depósito, Cafetero	\$24.638
Categoría VI Aprendiz con tres años de antigüedad, Ayudante	\$24.730
Categoría VII Ayudante Adelantado	\$25.850
Categoría VIII Medio Oficial Sandwichero, Medio oficial cocinero.	\$26.808
Categoría IX Medio Oficial Confitero, Preparador de bombones, Cocktailero	\$28.253
Categoría X Oficial Heladero, Cocinero, Oficial Sandwichero	\$31.799
Categoría XI Oficial Repostero, Oficial Hornero, Oficial Pastelero	\$38.474
Categoría XII Maestro	\$44.181
Personal Administrativo	
Categoría I Cadete de ventas,	\$23.049
Categoría II Cadete de ventas al año Empaquetadora	\$23.290
Categoría III Cadete de ventas al año y medio (vendedor/a de segunda), Auxiliar de Expedición Ayudante de Chofer	\$23.679
Categoría IV Auxiliar de escritorio, Mozo	\$24.704
Categoría V Auxiliar Responsable de Expedición, Sereno	\$25.245
Categoría VI Cajero, Vendedor/a de 1ª, Auxiliar Responsable de Depósito	\$28.569
Categoría VII Encargado de ventas, Chofer Repartidor	\$30.649
Categoría VIII Encargado de Expedición, Tenedor de Libros	\$36.806

1° de enero 2022: Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2022 sobre sueldos vigentes al 31 de diciembre de 2021 un ajuste de **3,5 %** (se deja constancia que la inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2022 es de 3,7% y que, de producirse la misma, la evolución del salario real de este semestre será negativa en 0.2%). Una vez aplicados los ajustes referidos, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de enero de 2022** serán los siguientes:

Salarios mínimos	1/1/2022
Personal Obrero	MENSUAL
Categoría I Aprendiz	\$23.856
Categoría II Aprendiz con un año de Antigüedad	\$24.105
Categoría III Aprendiz con un año y medio de Antigüedad, Limpiador, Peón	\$24.507

Categoría IV Aprendiz con dos años de antigüedad	\$25.107
Categoría V Aprendiz con dos años y medio de antigüedad, Ayudante de Mostrador, Ayudante de Depósito, Cafetero	\$25.500
Categoría VI Aprendiz con tres años de antigüedad, Ayudante	\$25.596
Categoría VII Ayudante Adelantado	\$26.755
Categoría VIII Medio Oficial Sandwichero, Medio oficial cocinero.	\$27.747
Categoría IX Medio Oficial Confitero, Preparador de bombones, Cocktailero	\$29.242
Categoría X Oficial Heladero, Cocinero, Oficial Sandwichero	\$32.912
Categoría XI Oficial Repostero, Oficial Hornero, Oficial Pastelero	\$39.820
Categoría XII Maestro	\$45.727
Personal Administrativo	
Categoría I Cadete de ventas,	\$23.856
Categoría II Cadete de ventas al año Empaquetadora	\$24.105
Categoría III Cadete de ventas al año y medio (vendedor/a de segunda), Auxiliar de Expedición Ayudante de Chofer	\$24.507
Categoría IV Auxiliar de escritorio, Mozo	\$25.568
Categoría V Auxiliar Responsable de Expedición, Sereno	\$26.129
Categoría VI Cajero, Vendedor/a de 1ª, Auxiliar Responsable de Depósito	\$29.569
Categoría VII Encargado de ventas, Chofer Repartidor	\$31.722
Categoría VIII Encargado de Expedición, Tenedor de Libros	\$ 38.094

1° de julio 2022: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de 3,5% resultante de la suma de los siguientes factores:

- a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2022 – 31 de diciembre 2022 (2,00%);
- b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021 (1,5%).

Una vez aplicados los ajustes referidos, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de julio de 2022** serán los siguientes:

Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered around the text, including a large signature on the left, several initials, and a signature on the right.

Salarios mínimos	1/7/2022
Personal Obrero	MENSUAL
Categoría I Aprendiz	\$24.691
Categoría II Aprendiz con un año de Antigüedad	\$24.948
Categoría III Aprendiz con un año y medio de Antigüedad, Limpiador, Peón	\$25.365
Categoría IV Aprendiz con dos años de antigüedad	\$25.986
Categoría V Aprendiz con dos años y medio de antigüedad, Ayudante de Mostrador, Ayudante de Depósito, Cafetero	\$26.393
Categoría VI Aprendiz con tres años de antigüedad, Ayudante	\$26.492
Categoría VII Ayudante Adelantado	\$27.691
Categoría VIII Medio Oficial Sandwichero, Medio oficial cocinero.	\$28.718
Categoría IX Medio Oficial Confitero, Preparador de bombones, Cocktailero	\$30.266
Categoría X Oficial Heladero, Cocinero, Oficial Sandwichero	\$34.064
Categoría XI Oficial Repostero, Oficial Hornero, Oficial Pastelero	\$41.214
Categoría XII Maestro	\$47.327
Personal Administrativo	
Categoría I Cadete de ventas,	\$24.691
Categoría II Cadete de ventas al año Empaquetadora	\$24.948
Categoría III Cadete de ventas al año y medio (vendedor/a de segunda), Auxiliar de Expedición Ayudante de Chofer	\$25.365
Categoría IV Auxiliar de escritorio, Mozo	\$26.463
Categoría V Auxiliar Responsable de Expedición, Sereno	\$27.043
Categoría VI Cajero, Vendedor/a de 1ª, Auxiliar Responsable de Depósito	\$30.603
Categoría VII Encargado de ventas, Chofer Repartidor	\$32.832
Categoría VIII Encargado de Expedición, Tenedor de Libros	\$39.427

1° de enero 2023: Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de 4,5% resultante de la suma de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2023 – 30 de junio 2023 (3,00%);

b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021 (1,5%).

Una vez aplicados los ajustes referidos, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del 1° de enero de 2023 serán los siguientes:

Salarios mínimos	1/1/2023
Personal Obrero	MENSUAL
Categoría I Aprendiz	\$25.802
Categoría II Aprendiz con un año de Antigüedad	\$26.071
Categoría III Aprendiz con un año y medio de Antigüedad, Limpiador, Peón	\$26.507
Categoría IV Aprendiz con dos años de antigüedad	\$27.155
Categoría V Aprendiz con dos años y medio de antigüedad, Ayudante de Mostrador, Ayudante de Depósito, Cafetero	\$27.580
Categoría VI Aprendiz con tres años de antigüedad, Ayudante	\$27.684
Categoría VII Ayudante Adelantado	\$28.937
Categoría VIII Medio Oficial Sandwichero, Medio oficial cocinero.	\$30.010
Categoría IX Medio Oficial Confitero, Preparador de bombones, Cocktailero	\$31.628
Categoría X Oficial Heladero, Cocinero, Oficial Sandwichero	\$35.597
Categoría XI Oficial Repostero, Oficial Hornero, Oficial Pastelero	\$43.069
Categoría XII Maestro	\$49.457
Personal Administrativo	
Categoría I Cadete de ventas,	\$25.802
Categoría II Cadete de ventas al año Empaquetadora	\$26.071
Categoría III Cadete de ventas al año y medio (vendedor/a de segunda), Auxiliar de Expedición. Ayudante de Chofer	\$26.507
Categoría IV Auxiliar de escritorio, Mozo	\$27.654
Categoría V Auxiliar Responsable de Expedición, Sereno	\$28.260
Categoría VI Cajero, Vendedor/a de 1ª, Auxiliar Responsable de Depósito	\$31.981
Categoría VII Encargado de ventas, Chofer Repartidor	\$34.310
Categoría VIII Encargado de Expedición, Tenedor de Libros	\$41.202

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

QUINTO: Correctivo final de Inflación: Al final del acuerdo (al 1° de julio de 2023) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2021 al 30 de junio de 2023 y la inflación esperada otorgada en el mismo período.

SEXTO: Cláusula Salvaguarda:

Las partes acuerdan que si en algún momento de la duración del presente acuerdo, la coyuntura nacional o internacional afectara en forma importante las condiciones de trabajo y económicas del sector, formarán una mesa de diálogo para replantear y re negociar las condiciones aquí establecidas.

SEPTIMO. Beneficios para el sector de Confiterías con planta de elaboración: Las partes acuerdan mantener los beneficios consagrados en la Evaluación de tareas y sus disposiciones generales del año 1971, así como en las disposiciones generales del Convenio Colectivo del 30/11 de 1972 (Cláusulas I a XVI), los que han sido recogidos sucesivamente por los Convenios Colectivos suscritos por las partes: de fecha 23/08/1988 homologado por decreto del P.E N° 657/88 de 17/10/1988 y Convenios de fechas 5/11/1990, 29/05/1992, 29/08/2005, 29/07/2006, homologados por decretos del P.E. Como así también todos aquellos recogidos en la decisión de Consejos de Salarios de fechas 5 de diciembre de 2013, 25 de noviembre de 2016 y 24 de setiembre de 2018.

OCTAVO: Contratación de jornaleros: Las empresas podrán contratar personal por jornal, en cuyo caso éste se calculará dividiendo el sueldo mensual correspondiente al cargo entre veinticinco. La cantidad de personal contratado bajo esta modalidad no podrá superar el 40% del total de la plantilla de la empresa en períodos de días festivos y comerciales, el resto del año, el personal contratado bajo esta modalidad no podrá superar el 20% de la plantilla de la empresa, con un mínimo de dos personas. Se deja expresa constancia que esta cláusula no altera la mensualización obligatoria que rige para el sector y que solo se podrá contratar trabajadores en régimen de jornalero dentro de las circunstancias y condiciones establecidas en la presente cláusula. En función de lo anterior, los trabajadores jornaleros que en un plazo de 12 meses, computen 180 días efectivamente trabajados, deberán pasar a régimen



V.F.C









mensual, disponiendo las empresas un plazo de 30 días a estos efectos. El cálculo de realizará a los 12 meses de ingresado el funcionario en modalidad de jornalero, realizándose dicha revisión por períodos de 12 meses consecutivos. Una vez cumplidos los 180 jornales de trabajo, la mensualización se corresponderá al valor de la categoría o multiplicando el valor del jornal por 25.

NOVENO: Día Libre sin Goce de sueldo: Los trabajadores gozarán de un día libre al año, no acumulable. sin goce de sueldo, el cual tendrá carácter de día efectivamente trabajado a los efectos de la generación de otros derechos. La solicitud deberá ser realizada con no menos de 7 días de antelación a la fecha solicitada. El empleador cuenta con un plazo máximo de 5 días corridos para autorizarlo y se tendrá en cuenta para dicha autorización la necesidad de asistencia del trabajador a su puesto frente a fechas claves de mayor trabajo. La autorización deberá ser comunicada por lo menos 48 horas antes de la fecha programada para el goce del beneficio. Una vez autorizado o vencido el plazo, no se podrá suspender o modificar el goce del mismo.

DECIMO: Instrumentos de Pagos Electrónicos (POS): Se establece la obligatoriedad de que todos los medios de pago electrónico (pos o similar) que utilicen los choferes repartidores, deben asegurar el cobro de la propina mediante el uso de sus funciones, siempre y cuando tal instrumento lo permita. El pago de dicho concepto se realizará con la frecuencia que acuerden entre empleadores y trabajadores, no pudiendo realizarse en un plazo mayor al mes corriente.

DECIMOPRIMERO: Feriados: Los feriados del 18 de julio y 25 de agosto, tienen carácter de feriado pago no laborable. Sin perjuicio de lo anterior, las empresas y sus trabajadores, reglamentarán la forma de asegurar una dotación mínima del personal, con una antelación no inferior a 48 horas, para los locales ubicados en las "grandes superficies" (shopping o similar). Aquellos trabajadores que se comprometan de manera personal a asistir, sólo podrán no hacerlo sin ser pasible de sanción, mediante acreditación de una causa justificada. Los trabajadores que no hayan asumido el compromiso personal de asistir y por consiguiente no se encuentren dentro de la convocatoria, no

U. C. León
U.T.C.

#B

Ø

podrán ser pasibles de sanción. Esta cláusula sustituye a la cláusula Noveno del Acuerdo de fecha 24/09/2018.

DECIMOSEGUNDO: Ropa para lluvia: Las empresas deberán contar con ropa para la lluvia (pilotín) que sean de uso común entre aquellos trabajadores que realicen tareas fuera de los locales (incluida la colaboración en la carga y descarga de los camiones/camionetas) en un número no menor al 50% de dichos funcionarios. Así mismo deberán contar con un mínimo de dos camperas por cada cámara frigorífica que cuente la empresa, que sean de uso común entre aquellos trabajadores que realicen tareas dentro de tales recintos.

Respecto al uniforme de aquellos empleados que cumplan la tarea de chofer, se les proporcionará además de lo ya establecido en consejos anteriores, una campera de abrigo cada dos años.

Cada empleado debe ser responsable del uso, cuidado e higiene de las prendas que se le brindan tanto para uso individual como común.

DECIMOTERCERO: Cláusula de prevención y solución de conflictos:

Durante la vigencia del presente acuerdo, ni la UTC, ni los comités de base pertenecientes a la misma, realizarán petitorios de mejoras salariales, ni promoverán acciones gremiales de clase alguna que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos acordados en el presente acuerdo, con excepción de aquellas medidas que con carácter general resuelvan UTC, COFESA o PIT-CNT. Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA).

DECIMOCUARTA: Las partes declaran, que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 18.566, las cláusulas contenidas en el presente Acuerdo del Consejo de Salarios mantendrán su vigencia hasta tanto sean sustituidas por otra decisión de Consejo de Salarios en acuerdo de los actores sociales o

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large stylized signature and several smaller initials.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large stylized signature and several smaller initials.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a signature that reads "U.T.C." and several other initials.

Convenio Colectivo entre las organizaciones más representativas, con excepción de las cláusulas que refieren a los ajustes salariales.

DÉCIMOQUINTA. Votación: En virtud de lo expresado, sometido a votación el acuerdo presentado por las partes profesionales, se aprueba el mismo con los votos afirmativos de las delegaciones de Trabajadores y Empleadores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Se lee la presente y se ratifica su contenido, para constancia de lo cual se firma en 6 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

~~#B~~
FERNANDO FORZESTRA
Cruz Ruiz
MSS
Valente Cruz
MSS
A. Neaup
A. Nelson Diaz
FERNANDO FORZESTRA
M. Cortés
U.T.C.